



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA: 080014053-003-2020-00075-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: DANI DANIEL RUIZ QUINTANA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DANI DANIEL RUIZ QUINTANA, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del presente año de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 y el mencionado acuerdo.

Una vez revisada la demanda, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, y el título de recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de conformidad con el artículo 430, inciso 1 del CGP, el cual señala que *“el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., NIT. 860.007.738-9 y en contra de DANI DANIEL RUIZ QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.873.182, por los siguientes valores contenidos en el pagaré anexo:

1.1. Por el capital vencido:

- 1.1.1. DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$17.158.620), por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré 68203010082486, el cual se encuentra discriminado así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES	Nº DE CUOTAS EN MORA
05-ABR-16	\$337.024	\$202.232	1
05-MAY-16	\$340.562	\$198.694	2
05-JUN-16	\$344.138	\$195.118	3

05-JUL-16	\$347.752	\$191.504	4
05-AGO-16	\$351.403	\$187.853	5
05-SEP-16	\$355.093	\$184.163	6
05-OCT-16	\$358.821	\$180.435	7
05-NOV-16	\$362.589	\$176.667	8
05-DIC-16	\$366.396	\$172.860	9
05-ENE-17	\$370.243	\$169.013	10
05-FEB-17	\$374.131	\$165.125	11
05-MAR-17	\$378.059	\$161.197	12
05-ABR-17	\$382.029	\$157.227	13
05-MAY-17	\$386.040	\$153.216	14
05-JUN-17	\$390.094	\$149.162	15
05-JUL-17	\$394.190	\$145.066	16
05-AGO-17	\$398.329	\$140.927	17
05-SEP-17	\$402.511	\$136.745	18
05-OCT-17	\$406.737	\$132.519	19
05-NOV-17	\$411.008	\$128.248	20
05-DIC-17	\$415.324	\$123.932	21
05-ENE-18	\$419.685	\$119.571	22
05-FEB-18	\$424.091	\$115.165	23
05-MAR-18	\$428.544	\$110.712	24
05-ABR-18	\$433.044	\$106.212	25
05-MAY-18	\$437.591	\$101.665	26
05-JUN-18	\$442.186	\$97.070	27
05-JUL-18	\$446.829	\$92.427	28
05-AGO-18	\$451.520	\$87.736	29
05-SEP-18	\$456.261	\$82.995	30
05-OCT-18	\$461.052	\$78.204	31
05-NOV-18	\$465.893	\$73.363	32
05-DIC-18	\$470.785	\$68.471	33
05-ENE-19	\$475.728	\$63.528	34
05-FEB-19	\$480.723	\$58.533	35
05-MAR-19	\$485.771	\$53.485	36
05-ABR-19	\$490.872	\$48.384	37
05-MAY-19	\$496.026	\$43.230	38
05-JUN-19	\$501.234	\$38.022	39
05-JUL-19	\$506.497	\$32.759	40
05-AGO-19	\$511.815	\$27.441	41
-	\$17.158.620	\$4.950.876	-

- 1.1.2. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.950.876) por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma de capital insoluto.
- 1.1.3. Más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital insoluto desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.

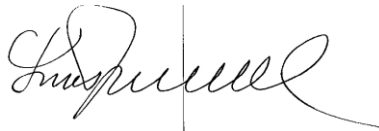
1.2. Por el capital acelerado:

- 1.2.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.950.876) por concepto de capital acelerado.
- 1.2.2. Más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital acelerado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que la tasa de interés no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la Superintendencia Financiera para cada período.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado DANI DANIEL RUIZ QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.873.182, en los Bancos: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, siempre que excedan los montos inembargables, de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso. Límitese esta medida en la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$40.590.558,00). Líbrese el respectivo oficio circular.
5. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que perciba el demandado DANI DANIEL RUIZ QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.873.182, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiese al Pagador de la entidad.
6. Téngase al abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ